



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 038**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                           |                                                                                                                                                                     |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de control</b>   | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                                                                                              |
| <b>Radicado</b>           | 88-001-23-33-000-2021-00001-00                                                                                                                                      |
| <b>Demandante</b>         | Arturo Robinson Davis y otro                                                                                                                                        |
| <b>Demandado</b>          | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina |
| <b>Magistrada Ponente</b> | Noemí Carreño Corpus                                                                                                                                                |

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, observa el Despacho que en la pasada la audiencia de pruebas llevada a cabo el 22 de febrero de 2022 se ordenó la vinculación al proceso de la compañía de seguros La Previsora S.A. Teniendo en cuenta que dentro del escrito de contestación de la demanda la compañía de seguro no formuló excepciones previas, lo procedente es convocar a las partes intervinientes a efectos de continuar con el trámite de la audiencia de pruebas ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En este orden, se procederá a fijar el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a la nueve (9:00am) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas.

La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma Lifesize. Para el efecto, la secretaría de esta Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, en razón de lo cual se solicita a los apoderados indicar la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia. A ese respecto, es pertinente tener en consideración lo establecido en los artículos 3º y 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 038**

**SIGCMA**

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

(...)

Por otra parte, y a efectos de asegurar la espontaneidad, sinceridad y la no influencia de ninguna persona en la exposición de los testigos, así como las mejores condiciones de conectividad para la recepción de la prueba testimonial y el interrogatorio de parte decretado, se dispondrá lo siguiente:

- (i) Los testigos que residen en la isla de San Andrés deberán comparecer a las instalaciones del Palacio de Justicia en la fecha y hora señaladas para la realización de la audiencia. En razón de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Judicial y Servicios Administrativo, con la



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**AUTO No. 038**

finalidad que disponga una sala en la sede del Palacio del Justicia donde puedan ingresar los testigos y así atender la diligencia judicial la cual se llevará a cabo de manera virtual, no obstante, los testigos que residen en la isla de San Andrés deberán atender la diligencia en las instalaciones de la sede de esta Corporación Judicial.

- (ii) Los testigos y la parte actora que residen en la isla de Providencia y Santa Catalina deberán comparecer a las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia en la fecha y hora señaladas para la realización de la audiencia. En razón de lo anterior, se ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia y Santa catalina con la finalidad que disponga un espacio donde puedan ingresar los testigos y la parte actora y así atender la diligencia judicial la cual se llevará a cabo de manera virtual, no obstante, los testigos y la parte deberán atender la diligencia en las instalaciones del mencionado despacho judicial a través de sus dispositivos móviles. El Despacho judicial deberá asegurar que en el espacio destinado para ello, el testigo se encuentre solo, de manera que los otros testigos no puedan escuchar a quien le precede ni afectar la espontaneidad y sinceridad del testimonio.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: FÍJESE** el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a la nueve (9:00am) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la comparecencia de los testigos que residen en la isla de San Andrés a las instalaciones del Palacio de Justicia con la finalidad de atender la diligencia, la cual continuará siendo de manera virtual.

**TERCERO: ORDÉNESE** la comparecencia de los testigos y la parte actora que residen en las islas de Providencia y Santa catalina a las instalaciones donde funciona actualmente el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia y Santa Catalina con la finalidad de atender la diligencia, la cual continuará siendo de



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 038**

**SIGCMA**

manera virtual. Los testigos y la parte actora deberán atender la diligencia en las instalaciones del mencionado despacho judicial a través de sus dispositivos móviles.

**CUARTO: ORDÉNESE** oficiar a la Oficina de Coordinación Judicial y Servicios Administrativo con la finalidad que disponga una sala en la sede del Palacio del Justicia donde puedan ingresar los testigos y la parte actora para que se pueda llevar a cabo la diligencia judicial.

**QUINTO: ORDÉNESE** oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia y Santa Catalina con la finalidad que disponga un espacio donde puedan ingresar los testigos y la parte actora con la finalidad que puedan así atender la diligencia judicial, en las condiciones ya indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS  
Magistrada**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 038**

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Noemi Carreño Corpus**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Contencioso 003 Administrativa**

**Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b29ad6382d695c8f99b3eff90419f432add8aa9d47b6f40dddb7ad0cb3992d93**

Documento generado en 11/05/2022 09:18:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**